

Por el cual se deroga el Acuerdo 067 de 1996 y se reglamenta el uso, destinación y adjudicación de las casas, de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 067 de 1996, se reglamentó la adjudicación de casas y cabinas y el canon de arrendamiento para el personal docente y administrativo del nivel directivo y ejecutivo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y de los huéspedes conferencistas y demás personajes que visiten la Institución.

Que el Artículo 20 de la Ley 820 de 2003 fija criterios que deben servir de base para regular los contratos de arrendamiento.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, cuenta con (40) casas en el Barrio la Colina y diez (10) casas en el Barrio Maldonado.

Que es necesario asignar las casas para la atención de docentes, administrativos del nivel directivo, huéspedes, conferencistas e investigadores invitados por la Institución y para el funcionamiento del Centro Lúdico Pedagógico para la Primera Infancia UPTCITOS.

Que el Honorable Consejo Académico en sesión 26 del 9 de octubre de 2009 determinó solicitar conceptos a las Direcciones Jurídica y de Planeación, sobre este Acuerdo.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 32 del 20 de noviembre de 2018, determinó recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo Por medio del cual se deroga el Acuerdo 067 de 1996 y se reglamenta el uso, destinación y adjudicación de las casas, propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante comunicación del 29 de octubre de 2018, la Dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- DESTINACIÓN DE INMUEBLES. Destinar los inmuebles de propiedad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ubicados en los Barrios de la Colina y Maldonado de la ciudad de Tunja, de la siguiente manera:

- Casas en el Barrio la Colina para el personal docente y administrativo del nivel directivo y ejecutivo: once (11).
- Casas en el Barrio la Colina para la atención de huéspedes: seis (6).
- Casas en el Barrio la Colina para el uso del Centro Lúdico Pedagógico para la Primera Infancia UPTCITOS: tres (3).
- Casas en el Barrio la Colina para el uso de actividades complementarias a la academia, administración e investigación: veinte (20).
- Casa en el Barrio Maldonado para la Rectoría: uno (1).
- Casas en el Barrio Maldonado para actividades complementarias a la academia, administración y la investigación: siete (7).
- Casas en el Barrio Maldonado para docentes y administrativos del nivel directivo y ejecutivo: dos (2).

PARÁGRAFO 1. Se destina una casa ubicada en el Barrio Maldonado de la ciudad de Tunja, como residencia del Señor Rector, sin cobro del canon mensual de arrendamiento. En el evento de que no la requiriera para tal fin, por disposición Rectoral se habilitará para hospedar a invitados especiales.

PARÁGRAFO 2. Se destina una casa del barrio La Colina para huéspedes, que puede ser utilizada en acomodación individual y eventualmente, por los Decanos de las Facultades seccionales de Duitama, Sogamoso o Chiquinquirá. Esta casa no tendrá cobro de canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO 3. Toda adjudicación de vivienda se hará mediante Resolución Rectoral, exceptuando las destinadas para atención de huéspedes o para ser utilizada por los Decanos de las Facultades Seccionales.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS. Para la adjudicación de casas en arriendo al personal docente y administrativo del nivel directivo y ejecutivo, se establecen los siguientes requisitos:

1. Ser directivo de planta o docente de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
2. Presentar solicitud escrita ante la Dirección de Bienestar Universitario.
3. No ser propietario de inmueble en la ciudad de Tunja, certificado por la entidad competente.
4. Registro de solicitud de la casa para uso individual o familiar, diligenciado ante la Dirección de Bienestar Universitario.
5. Autorización de descuento mensual por nómina del canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 3.- DEBERES DE LOS ARRENDATARIOS DE CASAS. Son responsabilidades de los arrendatarios las siguientes:

1. Dar uso al inmueble únicamente para vivienda familiar.
2. Cancelar los servicios públicos de acueducto y energía, de manera oportuna.
3. Preservar los bienes muebles e inmuebles entregados para su uso.
4. Notificarse de la Resolución de adjudicación.
5. Formalizar el contrato de adjudicación del inmueble en la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DE CONTRATO. Son causales para la terminación del contrato de arrendamiento las siguientes:

1. Desvinculación o suspensión temporal del docente por parte de la Institución.
2. Entrega voluntaria del inmueble, en cuyo caso el arrendatario informará a la Dirección de Bienestar Universitario con quince días (15) de anticipación.
3. Provocar desórdenes o escándalos dentro del recinto de la residencia o unidad vecinal.
4. Subarrendar el inmueble.
5. Hacer modificaciones en la construcción sin el permiso de la Dirección de Planeación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
6. No cancelar el valor correspondiente al canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento al reglamento, la Universidad dará por terminado el contrato de manera unilateral y exigirá de inmediato la entrega del inmueble con la dotación de bienes muebles.

ARTÍCULO 5.- CANON DE ARRENDAMIENTO.

1. Los arrendatarios de las casas deben cancelar mensualmente, un salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), a partir de la entrega real y material del inmueble en calidad de arrendamiento.
2. Cuando la necesidad de vivienda sea individual, se podrá compartir la casa con otro arrendatario y cancelarán mensualmente el 40% del SMMLV, por persona.

PARÁGRAFO: El reajuste del canon de arrendamiento de las casas es anual y debe ser igual al incremento del Salario Mínimo Legal Vigente.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE DURACIÓN. El tiempo del contrato, será de un (1) año prorrogable y máximo hasta por cinco (5) años.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DEL USO DEL INMUEBLE: El arrendatario que desee cambiar el uso del inmueble de individual a familiar o viceversa, lo debe solicitar a la Dirección de Bienestar Universitario, para su aprobación, y trámites pertinentes.

ARTÍCULO 8.- REPARACIONES. El arrendatario del inmueble que desee realizar arreglos o reparaciones en la casa arrendada, deben ser solicitados a la oficina de Planeación para su respectiva viabilidad y aprobación. El valor invertido por el arrendatario se descontará en el 100% del valor del canon de arrendamiento mensual, hasta saldarlo. Las mejoras que no pasen por este requisito no serán reconocidas por la Universidad.

ARTÍCULO 9.- HOSPEDAJE. La Universidad presta el servicio de residencia a los docentes y estudiantes de posgrado que, por movilidad académica, lo requieran; de igual forma, a las personas invitadas con el propósito de dictar conferencias y/o apoyar actividades académico-administrativas o de investigación.

PARÁGRAFO: Son huéspedes, los invitados especiales por parte de Rectoría, Vicerrectorías, Decanaturas, Departamentos de Posgrado o Coordinadores de programas de posgrado, con fines académicos, administrativos o investigativos.

ARTÍCULO 10.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. La Universidad asignará inmuebles con el fin de desarrollar actividades académicas, administrativas o investigativas, que complementen el cumplimiento de la misión institucional. Dicha adjudicación se debe formalizar mediante acto administrativo, previa solicitud y estudio de la Dirección de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 11.- DOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CASAS DESTINADAS A HUESPEDES. La administración de la Universidad dispondrá de los recursos humanos y financieros necesarios para la dotación y mantenimiento de las casas destinadas a huéspedes.

ARTÍCULO 12.- ADMINISTRACIÓN. La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de administrar el uso de las casas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2018.


CAROLINA GUZMÁN RUIZ
Presidente


IBETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria

Proyectó: Israel Cetina Molina/ Lucía Rodríguez Barreto.
Sesión 22/05-12-2018